

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) PUENTE HUIÑA, EN LA RUTA Nº AN-1161, TRAYECTORIA: EMP. AN-109 (HUAMBA) - SAN MIGUEL - HUAYAN - SUCCHA - AIJA (PROV. AIJA) EMP. AN-109, DE LA PROGRESIVA 0+420, EN EL C.P. SANTIAGO DE HUIÑA - HUAMBA, DISTRITO DE HUAYAN, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2532023

Ruc/código :	20604859159	Fecha de envío :	22/06/2023
Nombre o Razón social :	MAC CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:45:27

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Según Bases Estandarizadas del ítem 10.3 Condiciones de los Consorcios la Entidad coloca el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia es de mayor 78%, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es mayor de 20%, sobre el particular el Comité de Selección es autónomo en colocar estos porcentajes de acuerdo a criterio propio y recordando además que estaría cumpliendo la normativa vigente de contrataciones, sin embargo se apela al uso del Principio Universal de Contrataciones que es RAZONABILIDAD, debido a que la envergadura de la obra no es tan relevante, y la naturaleza de la obra al ser losa y viga no es un sistema tan sofisticado en el procedimiento constructivo.

Por lo que solicita una redistribución de los porcentajes de participación de los consorciados de acuerdo a los parámetros técnicos reales citados en el párrafo anterior.

**Acápite de las bases :** Sección: Específico      **Numeral:** III      **Literal:** 3      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N 49.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

CON RESPECTO A LA OBSERVACION EMITIDA POR EL POSTOR MAC CONSULTORES E.I.R.L. NO SE ACOGE EN BASE AL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LCE Y LA DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR UNA CORRECTA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD Y LA COMPLEJIDAD DE LA OBRA A EJECUTAR; ASÍ COMO, PREVER QUE LAS EMPRESAS QUE INTEGREN EL CONSORCIO, REFLEJEN SOLIDEZ TÉCNICA Y FINANCIERA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null